



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00930
Proceso	Extraproceso
Asunto	Inadmitite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Si pretende demostrar un hecho o acto jurídico en concreto, deberá indicar la pertinencia de la práctica de la prueba solicitada e informar de forma clara cuál es el proceso que va a iniciar.

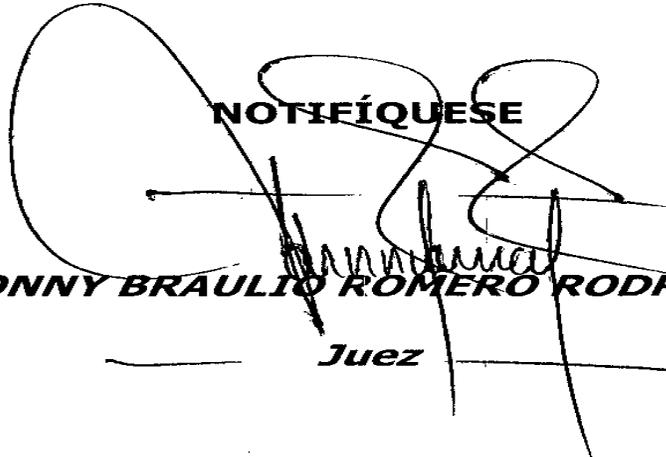
SEGUNDO: Deberá aclarar la solicitud, toda vez que hace referencia al testimonio sin citación de la contraparte que establece el artículo 188 del C.G.P., y posterior indica que pretende el interrogatorio con citación de parte del que trata el artículo 184 del C.G.P.

TERCERO: Deberá allegar un nuevo poder especial en el cual determine de forma clara y especifica el tipo de proceso que pretende iniciar, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar a los solicitados por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la solicitud y de sus anexos, lo cual deberá acreditar. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

QUINTO: Deberá allegar la dirección electrónica de las partes y manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez